

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	83'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR: A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### FARTE OFICIAL **Diputación Provincial**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 219.)

### GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

El Alcalde de Palacios de Rlopi-suega me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una burra de cinco años, pelo cárdeno claro, pequeña alzada, lleva cabezada con una cadena y correa y desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 5 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

*Circular.*

Habiendo aparecido la epizootia de aborto contagioso en el ganado vacuno de la Granja de Torrepadierne, enclavada en el término municipal de Pampliega, se declara el terreno comprendido en dicha Granja en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 6 de agosto de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

*Programa para las oposiciones a la plaza de Oficial Mayor Letrado de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Burgos.*

**DERECHO CIVIL**

1.º Antecedentes y concepto del Derecho civil.—Propiedad de las denominaciones de Derecho civil, común y foral.

2.º La ley como fuente del Derecho civil español.—Concepto de la misma.—Diversos modos de generarla.—Promulgación de la ley.—Interpretación, derogación, retroactividad, ignorancia y renunciabilidad de la ley.

3.º Reglas de Derecho Internacional privado consignadas en el título preliminar del Código y en otros preceptos del mismo.—Derecho interregional.

4.º La costumbre como fuente del Derecho.—¿Cómo ha de probarse la existencia de la costumbre? Requisitos que ha de reunir según el Derecho común.—La costumbre en las legislaciones forales.

5.º Los principios generales del Derecho como fuente del Derecho civil, ¿en qué consisten?—Declaraciones contradictorias del Tribunal Supremo.—La Jurisprudencia, ¿es fuente de Derecho?—Importancia práctica de las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia.

6.º Códigos y recopilaciones legales que constituían el Derecho común antes de la promulgación del Código civil.—Orden de preferencia de los mismos.—Vigencia de tales cuerpos legales después del Código civil.

7.º Instituciones jurídicas y civiles y preceptos del Código civil que por disposiciones de éste o por declaraciones de la Jurisprudencia rigen en todo el Reino.—Juicio crítico de estas declaraciones en cuanto establecen que es aplicable el Código civil en las sucesiones abintestato en todas las provincias de España.

8.º Condiciones para el nacimiento de la personalidad civil.—Tratándose de las personas naturales, ¿es cierto que su capacidad se determina por el hecho del nacimiento?—Doctrinas principales sobre el nacimiento de las personas jurídicas.—¿Pueden equipararse a las naturales?—Importancia de esta cuestión.—Extinción de la personalidad civil.—Diferencias entre el Derecho antiguo y el moderno.

9.º Causas modificativas de la personalidad jurídica.—Examen especial de la edad y la enfermedad, la prodigalidad y la interdicción civil.—Los actos realizados por los menores, ¿pueden convalidarse si no se reclama contra ellos durante el cuadrienio legal?—La restitución «in integrum» según el Derecho anterior al Código civil, ¿subsiste después de éste?

10. La ciudadanía como causa modificativa de la capacidad civil.—Diferencias entre el Derecho antiguo y el moderno.—Derechos civiles de los extranjeros y de las personas jurídicas domiciliadas fuera de España.—¿Se encuentra limitada en España la capacidad civil de los extranjeros?

11. ¿Quiénes son españoles?—Adquisición, conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—¿Cómo se gana y se pierde la vecindad en los territorios de régimen común y en los de régimen foral?

12. Capacidad de las personas jurídicas.—Examen especial de la Iglesia Católica, fundaciones y asociaciones.

13. El domicilio y su influencia en la capacidad civil.—Distinción entre domicilio, vecindad y residencia.—Domicilio de las personas jurídicas.

14. La ausencia.—Sus grados.—Medidas que pueden adoptarse en cada caso.—Presunción de muerte. ¿Alcanza hasta autorizar a los cónyuges para contraer nuevo matrimonio?—Examen de esta cues-

tión en las dos formas de matrimonio reconocidas por la Ley.—Efectos de la ausencia con relación a las particiones de bienes y a la prescripción.

15. El sexo y su influencia en la capacidad.—Personalidad de la mujer soltera.—Ídem de la mujer casada.—Actos que puede realizar sin la anuencia o la autoridad del marido.—Actos para los que necesita dicha autorización.—Forma o manera de convalidar los actos jurídicos realizados por la mujer casada sin la autorización marital.

16. Matrimonio.—Su concepto.—Antecedentes históricos.—Formas reconocidas por la Ley.—Prueba del matrimonio.—Derechos y deberes entre marido y mujer.

17. Del matrimonio civil.—Quiénes pueden contraerle. ¿Debe exigirse alguna prueba especial de no ser católicos los contrayentes? Dispensa de impedimentos.—Intervención del Consejo de Estado.—Solemnidades para la celebración de este matrimonio.

18. Efectos civiles de las demandas y sentencias de nulidad del matrimonio y divorcio.—Alcance de este último según la legislación española.

19. Paternidad y filiación.—Hijos legítimos.—Su concepto y derechos.—Impugnación y prueba de la legitimidad de los hijos legítimos.—Antecedentes históricos acerca de los mismos.—Reconocimiento de hijos naturales: sus requisitos y efectos.

20. Legitimación.—Forma de realizarla.—Derechos de los hijos legitimados.—Disposiciones relativas a los demás hijos ilegítimos.

21. Alimentos: su concepto. Personas que están obligadas a darlos y que tienen derecho a recibirlos.—Orden de prelación.—Forma de cumplir la obligación de dar alimentos.—Cuándo cesa la obligación de alimentar.

22. Patria potestad: Su concepto.—Hijos sobre que se ejerce según el Código civil.—Efectos de

esta patria potestad respecto de la persona y bienes de los hijos.—Modos de acabarse la patria potestad.—Disposiciones relativas a la adopción.—De la emancipación: sus clases y efectos.

23. Tutela: su concepto.—Personas sujetas a tutela.—Clases de tutela.—Forma de deferirse cada una de ellas.—Registro de tutelas.

24. Del tutor, protutor y consejo de familia.—Nombramiento, derechos y deberes de los mismos.—Ejercicio de la tutela.—Afianzamiento de la misma.—Formación del Consejo de familia.—Recursos y procedimiento contra su defectuosa formación.—Manera de proceder el Consejo de familia.—Responsabilidad de sus vocales.

25. Registro del Estado civil.—Su organización.—Actos sujetos a inscripción y trámites para llevarla a efecto.—Procedimiento para subsanar errores u omisiones en el Registro civil.

26. Cosas que pueden ser objeto de relaciones del Derecho civil.—Criterio fundamental para distinguir las cosas en cuanto son objeto de Derecho.—Clasificación de las cosas.—Definición y enumeración legal de las cosas en muebles e inmuebles.—Cosas principales y accesorias.—Fungibles y no fungibles.—Abandonadas.—Cuáles pueden entenderse tales según la ley de mostrencos y el Código civil.

27. La posesión.—Su concepto vulgar y legal.—Clases de posesión.—Diferencia entre la posesión y la simple tenencia.—Cosas susceptibles de posesión.—Acciones que la protegen.—Efectos de la posesión según sus clases.—Modos de interrumpirse la posesión.

28. Propiedad y dominio.—Derechos que integran el dominio.—Su concepto y fundamento.—La propiedad según las personas que la disfrutan.—Dominio del Estado, de las Provincias y Municipios.—Dominio de las personas jurídicas.—Propiedad de la Iglesia y de las Comunidades religiosas.—Acciones que se derivan del derecho de propiedad.—Examen especial de la reivindicatoria.

29. Historia de la propiedad en España.—Períodos que en la misma pueden hacerse.—Concepto de la desvinculación y de la desamortización.—Su historia.—Su estado actual.

30. Derecho de cerrar las fincas. Antecedentes históricos y estado actual de la cuestión.—Limitaciones de la facultad de disponer.—Idem de la de usar y disfrutar de las cosas. Influencia de la legislación especial minera en estas limitaciones.—Idem de la de caza y montes.—Ordenanzas municipales: su alcance y eficacia en orden al Derecho civil.—Derechos fiscales.—Otras limitaciones de carácter administrativo: su influencia en el Derecho civil de propiedad.

31. De la comunidad de bienes. En qué se diferencia de la sociedad civil.—Disposiciones especiales que regulan el estado de comunidad de bienes.—¿Existe comunidad en la casa dividida en pisos o habitaciones?—Cuándo puede cesar la comunidad.—Acción para conseguir la extinción de la comunidad y forma de realizarla siendo divisible y siendo indivisible la cosa poseída en común.

32. De algunas propiedades especiales reconocidas por el Código. En qué consiste dicha especialidad. Disposiciones que regulan la propiedad especial de las aguas.—Idem de la propiedad intelectual y de la industrial.—¿Son verdaderas propiedades? Disposiciones sobre sustancias minerales.—¿Son aplicables a éstas los modos de adquirir reconocidos por el Código?

33. Del usufructo, el uso y la habitación.—Su concepto jurídico.—¿Son servidumbres personales?—Derechos y deberes de los usufructuarios.—Usufructos convencionales y legales.—Reglas porque se rigen: sus diferencias.—Contenido de los derechos de uso y habitación.

34. Servidumbres: su concepto. Clases de servidumbres.—Modos de adquirirse.—Derechos y obligaciones de los dueños de los predios sirviente y dominante.—Modos de extinguirse las servidumbres.

35. Servidumbres legales: su concepto.—Sus clases.—Servidumbres en materia de aguas.—Idem de paso.—Idem de medianería.—Idem de luces y vistas.—¿Pueden adquirirse estas servidumbres por prescripción?—Fundamento de la opinión que se sustente.—Servidumbre de desagüe de edificios y de paso de corriente eléctrica.—Distancia y obras intermedias para cortas, plantaciones y construcciones.

36. Modos de adquirir la propiedad.—El título y el modo.—Ocupación.—Ocupación de cosas muebles abandonadas, de objetos arrojados al mar y de aquellos que las olas arrojan a la playa.—Vigencia de la ley de Mostrencos.—Limitaciones que impone al derecho de ocupación por particulares.—La tradición en los bienes muebles.

37. Donación.—Precedentes históricos.—Clases de donaciones.—Capacidad necesaria para hacerlas y recibirlas.—Perfección de las mismas.—De los efectos y limitaciones de las donaciones.—Modificación introducida por el Código.—Revocación y reducción de las donaciones.

38. Sucesiones.—Concepto jurídico de la sucesión.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—¿Debe existir la sucesión?—Distintas teorías sobre si es legítimo el modo de adquirir la propiedad mediante la sucesión y dentro de qué límites.—

Fundamento de la sucesión.—División: desde cuándo se causa.—¿Pueden subsistir la testada y la intestada?—Herencia.—Hereditario. En qué casos sucede el heredero.

39. Capacidad para testar.—Libertad de testar.—Restricciones impuestas a la misma y su fundamento.—Incapacidades.—Modificación de la capacidad por el Código civil. Capacidad de los Religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concordato.—Precedentes.—Juicio crítico.

40. Clases de testamento según el Código civil.—Comparación con el Derecho anterior a él.—Juicio crítico en la derogación de los testamentos por Comisario, de mancomún y con cláusula «ad cautelam». Idem de los Codicilos y memorias testamentarias.—Eficacia de las disposiciones testamentarias otorgadas antes de la promulgación del Código civil.—Testamento ológrafo.—Origen histórico.—¿Constituye una novedad en nuestro Derecho?—Requisitos especiales de este testamento.—Juicio crítico del mismo.—Su protocolización.

41. Testamento abierto en general.—Su definición legal.—Sus requisitos.—Examen crítico de cada uno de ellos.—Jurisprudencia relativa a la unidad de acto.—¿Quiénes pueden ser testigos en los testamentos abiertos?—Nulidad de estos testamentos.—Modalidades especiales de los testamentos abiertos otorgados por personas desconocidas para el Notario, extranjeros, sordos, mudos, ciegos, por personas en peligro de muerte y de los otorgados en tiempo de epidemia.

42. Testamento cerrado.—Su concepto, según el Código civil.—Requisitos especiales del testamento cerrado.—Quiénes no pueden otorgarle.—Causas especiales de nulidad de este testamento.

43. De la revocación e ineficacia de los testamentos.—Revocación especial de los otorgados antes del Código civil.—Casos en que mantienen su eficacia las disposiciones testamentarias, no obstante su revocación posterior.—¿Puede morir parte testado y parte intestado con arreglo a las legislaciones que rigen en territorio nacional?—Medidas adoptadas para evitar que puedan darse como vigentes los testamentos derogados e insuficiencia de las mismas.

44. Incapacidades para suceder. Causas de indignidad.—Modalidades a que pueden someterse las disposiciones testamentarias: eficacia y modo de cumplimiento de las mismas.—Interpretación.—Institución y sustitución de herederos.—Restricciones especiales impuestas a esta última.

45. Legítimas.—Su concepto.—Precedentes en el Derecho romano y patrio.—Fundamento de las legítimas.—Legitimarios y cuantía de su cuota antes y después del Cód-

go civil.—Quiénes se reputan herederos forzosos.—Consideración especial del viudo o viuda.—Computación de la legítima.—Colación. Reducción de las disposiciones infelicitosas.

46. De las mejoras: su concepto.—Precedentes.—Computación de la mejora.—Quién puede mejorar.—Eficacia de la promesa de mejorar.—Derechos hereditarios de los hijos ilegítimos.—Desheredación: sus causas y efectos.

47. De la reserva del artículo 811 del Código civil.—Su carácter. Sus antecedentes y objeto.—Jurisprudencia.

48. Mandas y legados: su concepto.—Diferencia entre legado de cuota de la herencia y la institución como heredero.—Quiénes pueden ser gravados con legados.—Eficacia del legado de cosa ajena según sus diferentes circunstancias.—Legado de crédito.—Legado de perdón de deudas.—Legado de cosa inmueble no determinada.—Legado de cosa propia del legatario.—Legado de educación.—Casos en que los legados quedan sin efecto.—Modo de proceder si los bienes de la herencia no alcanzan para cubrir los legados.—Idem en el caso de que toda la herencia se distribuya en legados.

49. De los albaceas o testamentarios.—Su concepto y origen histórico.—Facultades de que se hallan investidos.—¿Representan por ministerio de la ley a la herencia?—Cuándo se entiende aceptado el cargo.—Renuncia.—Plazo para el ejercicio del mismo.—Prórroga.—Su duración cuando el testador no señala el tiempo de la misma.—Terminación del albaceazgo.

50. De la sucesión intestada.—Del parentesco.—De la representación.—De la sucesión en línea recta descendente.—De la ascendente.—De los colaterales y de los cónyuges.—Del Estado.—Consideración especial de esta última.

51. Disposiciones comunes a las herencias por testamento y sin él.—Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede encinta.—Bienes sujetos a reserva.—Casos en que cesa la obligación de reservar.—Validez de las enajenaciones de bienes sujetos a reserva.—Derecho de acrecer.

52. Aceptación y repudiación de las herencias.—Efectos de estos actos.—Maneras como puede hacerse y se entiende hecha la aceptación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.—Casos en que se pierde el derecho al beneficio de inventario.—De la partición.—A quién corresponde realizarla.—Sus requisitos cuando haya herederos menores de edad.—Efectos y rescisión de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

53. De las obligaciones.—Su concepto.—Origen de las obligaciones.—Naturaleza y efectos.—Obligaciones puras y condicionales,

—A plazo, alternativas, mancomunadas, solidarias, divisibles, indivisibles y con cláusula penal.

54. Incumplimiento de las obligaciones.—El dolo, la culpa, el caso fortuito y la fuerza mayor.—La mora.—Consecuencias del incumplimiento.—Las acciones pauliana y subrogatoria en el Código Civil.

55. Modos de extinción de las obligaciones.—Disposiciones vigentes sobre el pago.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento de pago y consignación.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación de la deuda.—Novación, confusión de derechos y compensación.

56. De la prueba de las obligaciones.—Personas a quienes incumba producirla.—Crítica de los preceptos vigentes.—Medios de prueba admitidos por el Código Civil. ¿Subsisten las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento en lo que tienen de substantivas? Consideración especial de los documentos públicos.—Documentos privados, confesión, inspección personal del Juez, testigos y presunciones como medios de prueba.

57. De los contratos: su concepto.—Pactos válidos.—Diferencia entre convenio y contrato, pacto y póliza.—Efectos de los contratos en cuanto a las personas que los celebran.—Requisitos esenciales para la validez de los contratos.—Consentimiento.—Quiénes pueden consentir.—Vicios del consentimiento.—El contrato celebrado por el menor de edad ¿debe reputarse no celebrado o simplemente con vicio de nulidad, que pueda consolidarse con el transcurso del tiempo?—Objeto y causa de los contratos.

58. Eficacia de los contratos.—Principio general en cuanto a la forma.—Precedentes del Derecho romano y patrio.—Contratos que en la actualidad deben constar en documento público o privado.—Efectos que produce la omisión de esta forma especial.—Interpretación, rescisión, resolución y nulidad de los contratos.

59. Disposiciones generales acerca del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—De las donaciones en estos casos.—De la dote: su concepto y personas que pueden y deben constituirla.—Juicio crítico de la dote obligatoria a que se refiere el artículo 1340 del Código civil.—Garantías de la dote.—Administración, usufructo y restitución de la misma.

60. De los bienes parafernales: su concepto.—Importancia de esta institución en nuestro derecho.—Administración de los parafernales.—Límites de las facultades de la mujer como administradora.

61. De la sociedad de gananciales.—Su concepto y juicio crítico.—Disposiciones generales acerca de ella.—De los bienes propiedad de cada uno de los cónyuges.

—Bienes gananciales.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Administración de esta sociedad ¿corresponde siempre al marido? ¿Es válido el pacto que la atribuye a la mujer? Casos en que la mujer puede obligar los bienes de esta sociedad sin consentimiento del marido.—Casos de disolución y forma y manera de practicar la liquidación de la sociedad de gananciales.

62. Contrato de compra venta: su concepto.—Cuándo se entiende perfeccionado y consumado.—Capacidad para comprar y vender.—Cosas que pueden ser objeto de este contrato.—Efectos que produce la pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos.—Retracto convencional y legal.—Disposiciones especiales acerca de la permuta y su diferencia de la compra-venta.

63. Del contrato de arrendamiento: su concepto e importancia. Disposiciones generales.—Disposiciones referentes al arrendamiento de fincas rústicas.—Derechos y obligaciones del arrendador y arrendatario.—Diferencia entre el arrendamiento y el contrato de aparcería.—Disposiciones referentes al arrendamiento de predios urbanos. Modificaciones que ha sufrido el Código civil en esta materia.

64. Censos.—Del censo como derecho real y como contrato.—Disposiciones generales relativas al censo.—Estipulaciones prohibidas. Disposiciones especiales relativas a la enfiteusis.—Censos consignativos y reservativos.—Foros y otros contratos análogos.

65. Contrato de sociedad: su concepto.—Disposiciones generales.—Obligaciones de los socios entre sí.—Idem con los terceros.—Modos de extinguirse la sociedad y consecuencias legales de dicha extinción.

66. Del mandato.—Su naturaleza, forma y especies.—Obligaciones del mandatario y del mandante. Modos de acabarse el mandato.

67. El préstamo.—El comodato.—Su concepto y diferencias del arrendamiento.—Obligaciones del comodatario y del comodante.—Del simple préstamo: su concepto.—Disposiciones porque se rige.—Intereses.—Disposiciones encaminadas a moderar el interés de los préstamos.—Tasa legal.—Disposiciones vigentes sobre represión de la usura.

68. Del depósito: su concepto y especies.—Naturaleza esencial de este contrato.—Concepto del depósito voluntario.—Obligaciones de los contratantes en este caso.—Del depósito necesario.—Disposiciones que lo regulan.—Del secuestro: su concepto.—Contenido y disposiciones complementarias del mismo.

69. De las transacciones: Su

concepto y personas que pueden transigir.—¿Pueden hacerlo el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales?—Cosas que pueden ser objeto de transacción.—Causas de nulidad y rescisión de la misma.—Disposiciones aplicables a los compromisos.

70. Concepto de la prenda e hipoteca: Disposiciones comunes a ambas.—Disposiciones relativas a la prenda.—De la hipoteca.—Bienes que pueden hipotecarse.—Alcance del precepto de que para que la hipoteca quede válidamente constituida es indispensable la inscripción en el Registro de la Propiedad.

71. De los cuasi contratos.—Su concepto.—Examen de las disposiciones que rigen la Administración de negocios ajenos.—Naturaleza y extensión de las obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

72. De la concurrencia y prelación de créditos.—Disposiciones generales.—Clasificación legal de los créditos.—Prelación.—Forma de hacerla efectiva.

73. De la prescripción: su concepto.—Teorías sobre el fundamento de la misma.—Antecedentes históricos de la prescripción.—La prescripción según el derecho anterior al Código civil.—Examen de las disposiciones de este cuerpo legal acerca de ella.—Modos de interrumpirse la prescripción.

74. Del Registro de la Propiedad.—Antecedentes históricos.—Indicación de los principales sistemas seguidos para organizar el Registro de la propiedad inmueble.—Caracteres principales de nuestro vigente sistema hipotecario.—Deficiencias que en el mismo han podido observarse.

75. Qué se entiende por título a los efectos de la inscripción.—¿Existen títulos inscribibles no consignados en documentos públicos y fehacientes?—¿Qué se entiende por título a los efectos de la anotación?—Si pueden comprenderse en un documento dos o más contratos.—Títulos de actos y contratos sujetos a inscripción.—Títulos no sujetos a inscripción.—Efectos de la inscripción de derechos no inscribibles.

76. Exposición y juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria respecto a la inscripción de arrendamientos, subarrendos, subrogación, cesión y retrocesión de aquéllos.—Inscripción de ferrocarriles.

77. Examen del artículo 20 de la ley Hipotecaria.—¿En qué casos no es precisa la previa inscripción a favor del que transfiera o grave?—Disposiciones especiales sobre este punto.

78. De las anotaciones preventivas.—Su naturaleza.—Fundamentos, efectos y circunstancias generales.—Caducidad y nulidad de las anotaciones.

79. Cancelación de inscripciones y anotaciones.—Requisitos según los casos.

80. De la acción hipotecaria.—Procedimiento judicial sumario.—Procedimiento extrajudicial: Juicio crítico.—¿Es válida e inscribible la venta de la cosa hipotecada hecha por el deudor al acreedor?—¿Es inscribible la escritura de hipoteca en que el deudor promete al acreedor venderle la finca hipotecada?—Prescripción de la acción hipotecaria.

(Continuará).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

#### Cédula de notificación.

En el rollo de apelación del juicio de faltas, procedente del Juzgado municipal de esta ciudad, en virtud de denuncia de Francisco Bautista, de 27 años, casado, jornalero, natural de Ler-Dossa (Portugal), que habitó en el ventorro de Villargámar, hoy de domicilio ignorado, contra Avelino Quintano Martínez, por faltas contra la propiedad, se ha dictado por este Juzgado de instrucción la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copia.

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 29 de julio de 1930, el Sr. D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de instrucción de este partido, habiendo visto en grado de apelación el juicio verbal de faltas procedente del Juzgado municipal de esta capital, en que son parte el Fiscal municipal, como denunciante apelado Francisco Bautista, casado, jornalero, mayor de edad y de esta vecindad, y en concepto de denunciado apelante Avelino Quintano Martínez, también mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, por falta contra la propiedad.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno al denunciado Avelino Quintano Martínez, como autor de una falta contra la propiedad, en cantidad inferior a 100 pesetas, a las penas de diez días de arresto y pago de una multa de 25 pesetas, condenándole asimismo a que satisfaga al perjudicado Francisco Bautista la cantidad igual a la anteriormente expresada en concepto de indemnización y al pago de las costas del juicio y de este recurso, y se revoca la sentencia apelada en todo cuanto no esté conforme o se oponga a lo en esta acordado. Notifíquese esta resolución al perjudicado por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Pintado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al perjudicado Francisco Bautista, de domicilio ignorado, expido la presente cédula en Burgos a 30 de julio de 1930.—El Secretario, Toribio Diez.

#### Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente, se cita a Martín Flores, de 30 años de edad, estatura regular, robusto, algo torpe en el andar, bigote negro, largo y espeso, cejas muy pobladas, pelo de la cabeza algo cano, cabeza grande y viste pantalón ancho de pana y chaqueta de paño oscuro, y lleva constantemente una cayada gruesa con nudos, domiciliado últimamente en Mojácar, Las Marinas, partido judicial de Vera, provincia de Almería, y cuyo último domicilio es Puertollano, provincia de Ciudad Real, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado a fin de constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario número 46 del corriente año, que instruyo por esta.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido sujeto, poniéndolo a mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Aranda de Duero a 28 de julio de 1930.—Salvador S. Terán.—Angel Alonso.

#### Lerma.

D. Juan Becerril y Antón Miralles Juez de Instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de prevención de abintestato por muerte de D. Anselmo Lázaro Cabañes, vecino que fué de Cabañes de Esgueva, ocurrido el 7 de junio pasado, y de conformidad con lo que ordenan los artículos 965 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de tal interfecto a fin de que comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho si los conviniere.

Lerma 18 de julio de 1930.—El Juez de Instrucción, Juan Becerril.—Lic. Miguel Valls.

D. Juan Becerril y Antón Miralles Juez de Instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de prevención de abintestato por muerte de Faustino Jayo Butrón, vecino que fué de Ruyales del Agua, de este partido, hecho que fué sobre el 31 de mayo pasado y de conformidad con lo que ordenan

los artículos 965 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de tal interfecto a fin de que comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho si les conviniere.

Lerma 18 de julio de 1930.—El Juez de Instrucción, Juan Becerril.—Lic. Miguel Valls.

#### Sedano.

D. Francisco Javier Dotres y Aurrecoechea, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Gómez Fernández, de 28 años de edad, quinquillero, natural de Castañeda, provincia de Santander, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a ser notificado del auto de procesamiento, prestar declaración indagatoria e ingresar en prisión, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, que es alto, moreno, de cara ancha, picado de viruelas, que mira hacia abajo, gitano, y, caso de ser habido, le pongan a mi disposición con las seguridades convenientes en la prisión de este partido, por tenerlo así acordado en el sumario número 26 del año actual, que contra dicho procesado me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena.

Sedano 25 de julio de 1930.—El Juez de instrucción, Francisco Javier Dotres.—Por su mandado.—El Secretario, Leonardo de la Iglesia.

#### Cilleruelo de arriba.

D. Agapito Serrano Calvo, Juez municipal de este distrito,

Por el presente hago saber: que en providencia de este día, en los autos de ejecución de sentencia, promovidos por D. Domingo Calvo Serrano, vecino de esta villa, contra D. Esteban Bartolomé Fernández, vecino de Tubilla del Lago (Burgos), sobre reclamación de pesetas, y habiendo resultado desierta por falta de licitador la segunda subasta que tuvo lugar el día 21 de julio último, se anuncia por tercera vez con la rebaja del 25 por 100 y como de la propiedad de dicho demandado, para el día 21 del actual y hora de las once de su mañana, en este Juzgado y el de Tubilla del Lago, las fincas siguientes, que radican en término municipal de indicado Tubilla.

Una finca rústica, al pago de Valgordo, de 32 áreas y 20 centiáreas, linda N. Julián Manso, S. arroyo y E. camino, tasada en 150 pesetas.

Otra en Prado de Arriba de Quin-

tanilla, de 30 áreas de sembradura, linda N. Paulino Cámara, S. Sebastián Martín y E. y O. río, en 150.

Otra en dicho pago, de id., linda N. Sebastián Martín, S. Valentín Pérez, E. arroyo y O. río, en 150.

Otra en Pradonogal, de 64 áreas de sembradura, linda N. y S. cotarro, E. Enrique Manso y O. Sebastián Abajo, en 150.

Otra en Faentecaliente, de 32, linda N. Juan Gutiérrez, S. Ignacio Ovejero, E. cotarro y O. arroyo, en 150.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente, en la forma que la Ley previene, el 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, adjudicándose a la oferta más ventajosa.

Dado en Cilleruelo de arriba a 2 de agosto de 1930.—El Juez, Agapito Serrano.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Formado y aprobado por la Comisión municipal permanente el presupuesto extraordinario para pago de las obras de construcción de un Pielato y el importe de los gastos de inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes propios de este municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riotirón 28 de julio de 1930.—El Alcalde, Juan García.

### Agencia ejecutiva de la Zona de Santibáñez Zarzaguda.

D. Alejandro Vadillo Bras, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, correspondiente al año 1925 26 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

### DEUDORES QUE SE CITAN

#### Término de Modúbar de la Emparedada.

Catalina Alzaga, adeuda 5'06 pesetas.  
Damián Fernández, 3'38.  
Francisco Ausín, 4'20.  
Herederos de Juan Sáiz, 7'24.

#### Término de Renuncio.

Anselmo de la Fuente, adeuda 16'28 pesetas.  
Bernardo Pérez, 11'08.  
Celedonio Miguel, 14'97.  
Francisca García, 17'73.  
Juan Martínez y otros, 14'76.  
Pablo Pampliega, 17'52.  
Tomás Alcalde, 15'60.

#### Término de Saldaña de Burgos.

Wenceslao Diez, adeuda 9'44 pesetas.

### Segundo semestre de 1926.

#### Término de Huérmeces.

Bernardo Ubierna, colono de Isidro Plaza, adeuda 10'27 pesetas.  
Felipe Varona, 1'18.  
Iñigo García, colono de Isidro Plaza, 6'83.  
Luisa Fonturbel, 2'40.  
Luis Tudanca, 1'45.  
Lorenzo Alonso, 1'23.  
Lorenzo Ubierna, 7'89.  
Mariano Pérez, 1'37.  
Mariano Ubierna, 4'09.  
Pablo González, 2'21.  
Zacarias Ubierna, colono de Isidro Plaza, 10'24.

#### Término de Renuncio.

Antonio Arribas, adeuda 2'06 pesetas.  
Antonio Martín Arriba, 3'46.  
Agapito Miguel, 1'01.  
Angel Santos, 0'47.  
Abundio Pampliega, 0'47.  
Bernardo Pérez, 6'53.  
Catalina Pampliega, 0'44.  
Eusebio Martínez, 0'87.  
Eulogio Miguel, 2'08.  
Juan Martínez, 8'81.  
Jorge Monzón, 0'86.  
Leandro González, 0'51.  
María Martínez, 11'65.  
Mariano Antón, 1'01.  
Mariano de la Fuente, 2'77.  
Natalio Miguel, 0'86.  
Pablo Pampliega, 10'38.  
Pablo Martín, 9'40.  
Pablo Miguel, 1'81.  
Raimundo García, 0'79.  
Tomás Alcalde, 9'25.  
Tomás Gonzalo, 0'70.  
Teodoro Pampliega, 2'49.  
Vicente Arnáiz, 1'57.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Tardajos a 30 de julio de 1930.—El Agente, Alejandro Vadillo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El día 5 desapareció del pueblo de Ros una vegua negra, con una estrella en la frente y la cola cortada. Puede devolverse a Mamerto Peña, en dicho pueblo.